

Carta a las entidades que prestan servicios de contrapartida central en España informando de la adopción de las directrices.

13 de septiembre de 2013

Muy señor nuestro:

El pasado 12 de agosto de 2012 entró en vigor el Reglamento (UE) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, estableciendo la obligación de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (en adelante, ESMA, por sus acrónimo en inglés) de emitir directrices o recomendaciones con vistas al establecimiento de evaluaciones coherentes, eficientes y eficaces de los acuerdos de interoperabilidad de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 1095/2010.

Dicho artículo regula el procedimiento para la elaboración de directrices y recomendaciones por parte de ESMA y establece que las autoridades nacionales deben confirmar si tienen la intención de cumplirlas una vez éstas se publiquen en los idiomas oficiales de la UE. ESMA publicó dichas directrices el pasado 10 de junio de 2013, tras su elaboración conjunta con los miembros del SEBC y las autoridades nacionales.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha considerado oportuno, en aras a establecer prácticas de supervisión efectivas, eficientes y consistentes en el ámbito del EMIR, adoptar las directrices y recomendaciones sobre la evaluación consistente, eficiente y efectiva de los acuerdos sobre interoperabilidad.

Por ello, se les informa que esta Comisión Nacional ha notificado a ESMA su intención de cumplir con las directrices publicadas, formando éstas parte de los criterios que se revisarán en la evaluación de los acuerdos que celebren las entidades de contrapartida central en cuya supervisión participe y de las políticas de supervisión que se ejecuten en el ejercicio de sus labores de supervisión e inspección de los mercados de valores.